

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carman, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley fijando las fuerzas del Ejército permanente durante el año económico de 1920-21. —Página 250.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto disponiendo se levante en todas las provincias del Reino, mientras dure el periodo electoral, la suspensión de la garantía establecida en el párrafo segundo del artículo 13 de la Constitución de la Monarquía. —Página 250.

Ministerio de la Guerra

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para adquirir por concurso los terrenos necesarios con destino a la construcción de un cuartel para un regimiento de Infantería y otro para un regimiento de Artillería ligera, en Granada. —Página 250.

Ministerio de la Gobernación

Real orden desestimando varias instancias presentadas por diversas entidades patronales y obreras sobre aplicación del Real decreto de 3 de Abril de 1919, relativo al descanso nocturno en la industria de la panadería. —Páginas 250 y 251.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo sea agregada a las oposiciones para la provisión de la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico de la Universidad de Oviedo, la de igual asignatura vacante en la Universidad de Sevilla. —Página 251.

Otra ídem que de la cantidad consignada en el capítulo 8.º, artículo 2.º, del presupuesto vigente de este Departamento, concepto "Talleres", se

destine la cantidad que se indica para pagos de jornales a los maestros de taller y maestros segundos (ayudantes) de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios en los meses de Enero, Febrero y Marzo del actual año. —Página 251 y 252.

Otra nombrando Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Higiene, vacante en la Universidad de Salamanca, a D. Rafael Pastor Reig, Catedrático numerario de la Universidad de Valencia. —Página 252.

Otra disponiendo se amortice la plaza de Catedrático numerario de Patología general vacante en la Universidad de Salamanca, y que la expresada enseñanza se explique por acumulación, quedando encargado de ella el Catedrático numerario de la misma Facultad D. Primo Garrido Sánchez. —Página 252.

Administración Central

ESTADO. — Subsecretaría. — Sección de Política. — Anunciando que el Consejo Federal de Suiza ha dirigido una circular a los Ministerios de Negocios Extranjeros de los Estados adheridos al Convenio firmado en Ginebra para el mejoramiento de la suerte de los heridos y enfermos de los Ejércitos en campaña, notificándoles que la República Oriental del Uruguay ha depositado con fecha 25 de Noviembre próximo pasado el Acta de ratificación de dicho Convenio. —Página 252.

HACIENDA. — Dirección general del Tesoro público y Ordenación de Pagos del Estado. — Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer. —Página 252.

Consejo de Administración de las Minas de Almadén. — Acordando que desde el 20 del corriente mes el precio del frasco del azogue de 34,507 kilogramos para la industria nacional, sea el de 829 pesetas si el peticionario designara persona que se hiciese cargo de los frascos concedidos en las Minas de Almadén, o de 381 si prefiriese que por la Dirección de las Minas se le sitúen aquéllos sobre vagón en la estación de Almadén. —Página 253.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Sanidad. — Anunciando a concurso la provisión de la plaza de Inspector provincial de Sanidad de Segovia entre los Inspectores en activo y los excedentes del Cuerpo. —Página 253.

INSTRUCCION PÚBLICA. — Dirección general de Bellas Artes. — Anunciando hallarse vacante en la Escuela Superior de Arquitectura la cátedra de Proyectos de detalles arquitectónicos, la cual ha de proveerse por oposición libre. —Página 253.

Real Academia Nacional de Medicina. — Lista de los señores Académicos numerarios que se mencionan, que tienen derecho a tomar parte en la elección de un Senador por la misma. —Página 253.

FOMENTO. — Dirección general de Obras públicas. — Ferrocarriles. — Concesión y construcción. — Adjudicando a D. Francisco Javier Cervantes y Sanz de Andino las concesiones de los ferrocarriles estratégicos que se mencionan. —Página 254.

Sección de puertos. — Concesiones y señales marítimas. — Disponiendo que la distribución de las cantidades alzadas para atender a la conservación y servicio de los faros y construcciones auxiliares durante el cuarto trimestre del año económico 1919-1920 para las provincias que se indican, sean las que se mencionan. —Página 254.

Aguas. — Resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Francisco López, en nombre y representación de la Marquesa viuda de la Laguna, solicitando autorización para variar el emplazamiento de la presa de derivación de un aprovechamiento hidráulico en el río Guadalquivir. —Página 254.

Otorgando a D. Francisco Astis López la concesión, para usos industriales, de un caudal de 6.000 litros de agua por segundo, derivados del río Aragón-Subordán. —Página 255.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — OPOSICIONES. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REAL DECRETO**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente a las Cortes un proyecto de ley fijando las fuerzas del Ejército permanente durante el año económico de 1920-21.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ VILLALBA.

A LAS CORTES

En el proyecto de presupuesto presentado para el año económico de 1920-21 se han tenido en cuenta las diversas unidades que con arreglo a la Real orden circular de 17 de Agosto de 1918 pueden crearse, a fin de continuar la organización del Ejército, dispuesta en la ley de 29 de Junio del mismo año, resultando que es necesario tener en filas, entre la Península, Baleares y Canarias, 152.294 hombres, a los cuales hay que adicionar 596 para el Cuerpo de Inválidos y 162 para la Penitenciaría Militar de Mahón, y que además para el Ejército de Africa se señalan en la Sección 13.ª de dicho presupuesto 64.355; lo que hace un total de 217.407 como fuerza permanente del Ejército.

Se hace necesario, de acuerdo con lo inferido por el Estado Mayor Central, evitar que la rigidez de un precepto legal pueda prohibir pasar de un determinado número de hombres en filas, lo cual entorpecería la acción del Gobierno, cuando necesidades sociales de instrucción del Ejército obligasen a movilizar total o parcialmente determinadas unidades; y para compensar estos aumentos temporales, es conveniente concederle la facultad de licenciar, en determinados periodos, el número de hombres que considere ne-

cesario entre los que se encuentren en el tercer año de servicio.

En su virtud, el Ministro que suscribe, en vista de lo informado por el Estado Mayor Central, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, y previa autorización de S. M., tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo primero. Se fija en 216.643 hombres la fuerza del Ejército permanente durante el año de 1920-21, sin contar en ella los individuos del Cuerpo de Inválidos y de la Penitenciaría Militar de Mahón.

Artículo segundo. Se autoriza al Ministro de la Guerra para elevar temporalmente dicha cifra, si lo considera necesario, y para conceder en otros meses las licencias precisas, al efecto de que los gastos no excedan de los créditos consignados en presupuesto.

Madrid, 21 de Enero de 1920.—El Ministro de la Guerra, José Villalba.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**REAL DECRETO**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se levanta en todas las provincias del Reino, mientras dure el período electoral, la suspensión de la garantía establecida en el párrafo segundo del artículo 13 de la Constitución de la Monarquía, entendiéndose modificado en este punto el Real decreto de 24 de Marzo último. Los electores podrán reunirse durante dicho período conforme a lo prevenido en el artículo 6.º de la Ley de 15 de Junio de 1880.

Artículo segundo. Por el Ministerio de la Gobernación se darán a la Dirección General de Seguridad y a los Gobernadores civiles las instrucciones oportunas a fin de evitar que se ponga el menor estorbo al ejercicio libre, y sin otras trabas que las establecidas en las leyes, de la propaganda oral y escrita para fines electorales.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL ALLENDE SALAZAR.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REAL DECRETO**

Con arreglo a lo que determinan los casos segundo y tercero del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para adquirir por concurso, con arreglo a las bases acordadas, los terrenos necesarios con destino a la construcción de un cuartel para un Regimiento de Infantería y otro para un Regimiento de Artillería ligera en Granada.

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ VILLALBA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REAL ORDEN**

Hmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por las Sociedades de patronos panaderos de Madrid y de vendedores de pan en puestos fijos de la misma capital, y por las Sociedades de obreros panaderos de Córdoba, Málaga, Santander y Alcira (Valencia);

Resultando que las Sociedades patronales "La Panera Industrial", "El Sindicato de la Panadería", "La Campaña Triguera", "La Unión Panificadora" y la de vendedores de pan en puestos fijos, titulada "La Panera", así como los Gremios de pan y bollos del casco, radio y extrarradio de Madrid, solicitan, en instancias de 27 de Agosto y 8 de Septiembre de 1919 que, en uso de la facultad que el artículo 8.º del Real decreto de 3 de Abril del mismo año, reserva al Gobierno de S. M., se suspenda la aplicación de la disposición dicha, por la que se estableció un descanso nocturno de seis horas en todos los trabajos de la industria de la panadería; y que, en cambio, se señale como hora de entrada al trabajo la de las veintitrés, en los días desde 1.º de Octubre a 30 de Abril, y la de las veinticuatro a partir de 1.º de Mayo hasta el 30 de Septiembre de cada año;

Resultando que las Sociedades obreras "Unión Panificadora", de Córdoba; "Juventud Panadera", de Málaga; "Obreros Pasteleros", de Santander, y "La Espiga", de Alcira, en instancia

de 28 y 31 de Agosto y de 1.º y 4 de Septiembre del pasado año, respectivamente, protestan, a su vez, contra la aspiración de los patronos del ramo a que se suspenda el mencionado Real decreto de 3 de Abril de 1919, solicitando además las dos primeras de las Sociedades obreras mencionadas que se suprima totalmente el trabajo nocturno en la industria de la panadería;

Considerando que la prescripción del descanso nocturno en todos aquellos trabajos en que no sea absolutamente imposible, responde a necesidades sociales, morales e higiénicas, universalmente proclamadas, y a las cuales los tres factores que intervienen en la industria, obreros, patronos y consumidores, han de hacer algún sacrificio en bien del interés social, haciendo posible al obrero la vida familiar y de relación, el perfeccionamiento intelectual y el reposo físico suficiente;

Considerando que el Real decreto de 3 de Abril de 1919 respecto al descanso nocturno en la panadería ha sido una resolución dictada después de una información oral y escrita, abierta por el Instituto de Reformas Sociales, en cumplimiento de la Real orden de 25 de Junio de 1912, y que reunió cerca de 400 informes, entre ellos los de Alcaldes y Ayuntamientos, Juntas de Reformas Sociales, Inspectores de Trabajo, Cámaras de Comercio, Sociedades patronales, Asociaciones de patronos panaderos, Asociaciones mixtas de patronos y obreros, Sociedades obreras y Asociaciones de obreros panaderos;

Considerando que, ni al publicarse el Real decreto en 3 de Abril de 1919, ni después al aprobarse el Reglamento de 10 de Junio del mismo año, se formularon protestas de ninguna índole y se han dejado transcurrir cinco meses desde la fecha de aquella disposición para plantear, al cabo de ese tiempo, reclamaciones dilatorias;

Considerando que la industria de la panadería no es de las llamadas de "fuego continuo", en las cuales es imposible interrumpir los trabajos, sino que, por el contrario, no hay en ella motivo alguno de orden técnico que no permita el descanso nocturno, aun empleando los antiguos y rutinarios procedimientos de formación de la levadura definitiva, refrescos sucesivos, amasado, apresto, reposo del pan formado y cocción; aserto que se funda en opiniones de prácticos en el oficio, en los resultados de la información oral y escrita antes referida y en el estudio científico de la conservación de las levaduras, la que puede lograrse retrasando la fermentación mediante desecación e impidiendo el paso del aire en el interior de la masa por medios

varios y bien sencillos, o empleando aparatos, como el "Belloir", de uso muy generalizado, o bien haciendo descender la temperatura de la masa;

Considerando que, dada la flexibilidad del Real decreto de 3 de Abril de 1919, el cual permite que las horas del descanso nocturno sean las de las ocho de la noche a dos de la madrugada, o las de nueve a tres, de diez a cuatro, o de once a cinco, es posible, mediante la conservación de levaduras, y comenzando la jornada a las dos de la madrugada, sacar las primeras hornadas de pan para servir las al público en las primeras horas del día, como lo ha afirmado en documento oficial la Agrupación de Fabricantes de Pan de Viena, de Barcelona, en contra de la manifestación de los patronos panaderos de Madrid en las instancias de referencia;

Considerando que el motivo en que las entidades patronales solicitantes fundan su petición de que sea suspendido el susodicho Real decreto (necesidad de ciertas reformas de orden técnico que no pueden realizarse "sin que se sustituyan las actuales viejas e inservibles tahonas por otras fábricas que reúnan estas condiciones, además de las adecuadas para que el obrero trabaje con holgura y desahogo"), comprueba la necesidad a que respondió aquella Real disposición, y antes bien, aconseja mantenerla que suspenderla, a fin de que sirva de acicate para la imprescindible transformación de la industria, en bien de la salud del obrero y del interés público;

Considerando que tal retraso en los métodos de producción industrial y la necesidad de aumentar maquinaria, hornos, cámaras frigoríficas, etc., no pueden ser estimados como motivos incluidos en los artículos 3.º y 8.º del Real decreto de 3 de Abril de 1919; esto es, como motivos de orden público o de interés nacional, que pudieran inducir al Gobierno a la suspensión de lo preceptuado en la disposición dicha;

Considerando que no existe razón ninguna para modificar el criterio que inspiró el Real decreto de 3 de Abril de 1919, ni para suspender su aplicación, como solicitan las entidades patronales del gremio de Madrid, ni para modificarlo en el sentido de prohibir totalmente el trabajo nocturno, como reclaman las Sociedades obreras de Córdoba y de Málaga;

De acuerdo con el informe del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestimen las instancias presentadas y que se mantengan en todo su vigor los preceptos del Real decreto de 3 de Abril de 1919, que es-

tableció el descanso nocturno de seis horas en todos los trabajos de la industria de la panadería.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1920.

FERNANDEZ PRIDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Elmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico de la Universidad de Sevilla, y correspondiendo la provisión de la misma al turno de oposición libre.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que sea agregada a las oposiciones para la provisión de la Cátedra de igual denominación de la Universidad de Oviedo, anunciada al mismo turno y cuyos ejercicios no han comenzado aún.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1919.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Elmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 31 de Diciembre último, que declara prorrogada hasta 31 de Marzo próximo la vigencia de la ley de Presupuestos a que se contrae la de 14 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que de la cantidad consignada en el capítulo 8.º, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio, concepto "Talleres", se destine la de 12.994,93 pesetas para pagos de jornales a los Maestros de taller y Maestros segundos (Ayudantes) de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios, ten los meses de Enero, Febrero y Marzo del actual año, cuya cantidad se libraré a razón de 4.331,60 para cada uno de los tres meses, con arreglo a la siguiente distribución:

Escuelas Industriales.—Jaén, 98; Linares, 98; Madrid, 294; Tarrasa, 220,50; Valencia, 220,50; Vigo, 98; Villanueva y Geltrú, 294.

Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.—Logroño, 98; Cádiz, 98; Valladolid, 196; Zaragoza, 73,50;

Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes.—Barcelona, 441.

Escuelas de Artes y Oficios.—Algeciras, 98; Almería, 73,50; Baeza, 85,75; Ciudad Real, 98; Coruña, 98; Granada, 98; Gomera (San Sebastián de la), 81,25; Jerez de la Frontera, 98; Madrid, 445; Lanzarote, 61,25; Toledo, 147; Valencia, 147; Santa Cruz de la Palma, 61,25.

Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, 730,16.

Total, 4.331,66 pesetas.

Se tendrán, además, en cuenta las siguientes prevenciones:

Primera. Las cantidades que respectivamente se asignan a cada Centro serán libradas a justificar; a cuyo efecto, los Directores de los mismos harán el oportuno pedido de fondos a la Subsecretaría de este Ministerio.

Segunda. El pago de los jornales devengados por dichos Maestros en los meses de Enero a Marzo del actual año, se acreditarán mensualmente por medio de nómina que, debidamente justificada, una vez hecho efectivo su importe, será remitida a este Ministerio; y

Tercera. Los actuales Maestros de taller y Maestros segundos (Ayudantes) que perciben sus jornales con cargo a este crédito, se entiende quedan confirmados en sus cargos, sin necesidad de nuevo nombramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: Habiendo fallecido en 31 de Diciembre de 1919 D. Víctor Santos Fernández, Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Higiene, vacante en la Universidad de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Rafael Pastor Reig, Catedrático numerario de la Universidad de Valencia, Vocal del expresado Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rector de la Universidad de Salamanca y el Claustro de Profesores de su Facultad de Medicina

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amortice la plaza de Catedrático numerario de Patología general, vacante en la expresada Universidad; disponiendo, al propio tiempo, que la expresada enseñanza se explique por acumulación, quedando encargado de ella el Catedrático numerario de la misma Facultad, D. Primo Garrido Sánchez, quien disfrutará por dicho servicio la gratificación anual de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE POLITICA

El señor Ministro plenipotenciario de Suiza en esta Corte comunica a este Departamento, en Nota de 16 del corriente, que el Consejo Federal de Suiza ha dirigido una Circular a los Ministros de Negocios Extranjeros de los Estados adheridos al Convenio firmado en Ginebra el 5 de Julio de 1906, para el mejoramiento de la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña, notificándoles que la República Oriental del Uruguay ha depositado, con fecha 25 de Noviembre próximo pasado, el Acta de ratificación de dicho Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 19 de Enero de 1920.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 16 premios mayores de los 1.693 que comprende cada una de las dos series correspondientes al sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	Poblaciones.
22.924	150.000	Línea de la Concepción.—Cádiz.
27.813	60.000	Sevilla—Idem.
17.013	35.000	Granada—Madrid.
16.174	15.000	Granada—Barcelona.
15.240	3.000	Barcelona—Línea de la Concepción.

Números.	Premios. Pesetas.	POBLACIONES
17.712	3.000	Valencia—Azuaga.
32.810	3.000	Valencia—Idem.
27.437	3.000	Huelva—Albacete.
21.547	3.000	Sevilla—Valladolid.
15.252	3.000	Bilbao—Madrid.
31.645	3.000	Oviedo—Idem.
21.405	3.000	Valencia—Idem.
27.605	3.000	Sevilla—Idem.
32.628	3.000	Portugalete—Idem.
30.949	3.000	Granada—Idem.
5.438	3.000	Gijón—Santander.

Madrid, 21 de Enero de 1920.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Rosa Artigas Fernández, Carmen Sánchez Donado, Carmen López Gómez, María Luisa Castillo Vacas e Irene Juliana Hernando Pérez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Enero de 1920.—P. O., Daniel Grifol.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 2 de Febrero de 1920.

Ha de constar de cuatro series de 32.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose pesetas 663.936 en 1.559 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	20.000
12 de 1.500.....	18.000
4.340 de 300.....	402.000
99 aproximaciones de pesetas 300 cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo....	29.700
2 ídem de 1.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	2.000
2 ídem de 750 ídem íd., para los del premio segundo	1.500
2 ídem de 518 ídem íd., para los del premio tercero	1.036
1.559	663.936

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1,

su anterior es el número 32.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertas en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 16 de Septiembre de 1919.—El Director general, F. Cardiel.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS MINAS DE ALMADEN

El Consejo de Administración de las Minas de Almadén, teniendo en cuenta la cotización del azogue en el mercado de Londres, durante el mes de Diciembre último, y el cambio medio obtenido por las libras esterlinas en su cotización, ha acordado en sesión de 20 del corriente mes, que el precio del frasco de azogue de 34,507 kilogramos para la industria nacional, sea a partir de la fecha del acuerdo de 329 pesetas si el peticionario designara persona que se hiciese cargo de los frascos concedidos en las Minas de Almadén, o de 331 si prefiriese que por la Dirección de las Minas se le sitúen aquéllos sobre vagón en la estación de Almadén, facturándolos a su consignación parte debido y viajando por su cuenta y riesgo.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos a quienes en sus industrias pudiera ser necesario el empleo del azogue.

Madrid, 20 de Enero de 1920.—P. El Presidente, José María de Madariaga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSPECCION GENERAL DE SANIDAD

Vacante la plaza de Inspector provincial de Sanidad de Segovia, dotada con el sueldo de 5.600 pesetas anuales.

por jubilación del que la desempeñaba; se convoca a concurso para la provisión de dicho cargo y las resultas que puedan originarse con motivo del mismo entre los Inspectores en activo y lo excedentes del Cuerpo.

Esta Inspección general lo pone en conocimiento de los interesados, debiendo los aspirantes al mencionado concurso presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Enero de 1920.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura, de Madrid, la cátedra de Proyectos de Detalles arquitectónicos y decorativos, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 500 en concepto de residencia, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de 26 de Octubre último. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y estar en posesión del título de Arquitecto.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañada de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Estas oposiciones se verificarán con arreglo al siguiente programa de ejercicios:

PRIMER EJERCICIO.—Contestar a diez preguntas o cuestiones referentes a Teoría general del Arte arquitectónico, en el plazo y modo consignado en el artículo 18 del Reglamento de 2 de Abril de 1875, haciendo uso del encerado para las representaciones gráficas, que deben estimarse parte importante del ejercicio.

SEGUNDO EJERCICIO.—Hacer ante el Tribunal la crítica y corrección de un detalle de un proyecto designado por sorteo entre varios que el mismo Tribunal haya elegido previamente en la colección de ejercicios de exámenes y reválidas de la Escuela. Cada opositor actuará sobre proyecto distinto, y preparará su lección durante cuatro horas, en las que permanecerá aislado,

pudiendo consultar para su estudio los libros que pidiese en la biblioteca de la misma Escuela. Para la explicación dispondrá del plazo máximo de una hora.

TERCER EJERCICIO.—Discurso orai acerca del concepto de la asignatura, método y procedimiento de enseñanza.

CUARTO EJERCICIO.—Práctico: constará de dos partes: 1.ª Ejecutar en el término de ocho horas, y en completa incomunicación, tres croquis de tres temas distintos de detalles arquitectónicos. 2.ª Proyectar un detalle arquitectónico, ejecutando previamente, en el término de cinco horas y en completa incomunicación, un croquis distinto de los anteriores, que se entregará al Tribunal bajo cerrado. El desarrollo del proyecto se hará en el plazo de treinta días hábiles, fijando el Tribunal el local y las horas disponibles para el trabajo. La representación gráfica comprenderá necesariamente los pliegos o dibujos que se consignen en el programa.

Los temas de este ejercicio serán los mismos para todos los opositores, y se sacarán a la suerte entre ocho o más que el Tribunal haya redactado.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 20 de Enero de 1920.—El Director general, Peña Ramiro.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Lista de los señores Académicos numerarios de esta Corporación, por orden de antigüedad, que tienen derecho a tomar parte en la elección de un Senador por la misma.

Publicase en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Número 1.—Excmo. e Ilmo. Sr. don Manuel Iglesias y Díaz.

2.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. Angel Pujado y Fernández.

3.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. Angel Fernández-Caro y Nouvilas.

4.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. Carlos María Cortezo y Prieto.

5.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. Baldomero González Alvarez.

6.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. Simón Hergueta y Martín.

7.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. Antonio Espina y Capo.

8.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. Nicolás Rodríguez Abaytúa.

9.—Excmo. Sr. D. José Codina y Castellví.

10.—Excmo. Sr. D. Luis Ortega-Morejón y Fernández.

11.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. Francisco Huertas y Barrero.

12.—Ilmo. Sr. D. Ramón Jiménez y García.

13.—Sr. D. Antonio María y Cospey dal Tomé.

14.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. José Rodríguez Carracedo.

15.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. Sebastián Recasens y Giro.

16.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. Juan Cironeros y Sevilla.

- 47.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. Santiago Ramón y Cajal.
 48.—Ilmo. Sr. D. Antonio Fernández Chacón.
 49.—Excmo. Sr. D. Tomás Maestre y Pérez.
 20.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. Dalmao García e Izcarra.
 21.—Sr. D. Enrique de Isla y Bomburu.
 22.—Excmo. Sr. D. José Grinda y Forner.
 23.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. Amalio Gimeno y Cabañas.
 24.—Ilmo. Sr. D. Francisco Criado y Aguilar.
 25.—Ilmo. Sr. D. Eugenio Piñerúa y Alvarez.
 26.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. César Chicote y Riego.
 27.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. Martín Bayod y Martínez.
 28.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. Manuel Martín Salazar.
 29.—Ilmo. Sr. D. Nicasio Mariscal y García.
 30.—Sr. D. Rafael Mollá y Rodrigo.
 31.—Ilmo. Sr. D. Blas Lázaro e Ibiza.
 32.—Sr. D. Juan Bravo y Coronado.
 33.—Sr. D. Joaquín Decref y Ruiz.
 34.—Sr. D. Gustavo Pittaluga y Fatorini.
 35.—Ilmo. Sr. D. Juan Manuel Díaz-Villar y Martínez.
 36.—Ilmo. Sr. D. Manuel Márquez y Rodríguez.
 37.—Sr. D. Enrique Fernández Sanz.
 38.—Sr. D. Antonio García Tapia.
 39.—Excmo. Sr. D. Antonio Simónena y Zabalegui.
 40.—Sr. D. Francisco Murillo y Palacios.
 41.—Excmo. e Ilmo. Sr. D. José Carreres Gil.
 42.—Sr. D. José Goyanes y Capdevila.
 Madrid, 21 de Enero de 1920.—P. El Secretario perpetuo, Angel Pulido.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

FERROCARRILES

Concesión y construcción.

Celebradas en 10 de Enero actual las subastas anunciadas en la GACETA DE MADRID de 17 de Noviembre último para adjudicación de las concesiones de los ferrocarriles estratégicos de Granada a Motril (Puerto), de Orgiva (Empalme) a Tabernas (Empalme) y de Zurgena a Almería; y visto el resultado de las mismas, se ha dictado por el Ministerio de Fomento Real orden, fecha 21 del corriente, cuya parte dispositiva dice así:

“S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien:

Primero. Adjudicar definitivamente a D. Francisco Javier Cervantes y Sanz de Andino las concesiones de los ferrocarriles estratégicos de Granada a Motril (Puerto), Orgiva (Empalme) a Tabernas (Empalme) y de Zurgena (Empalme) a Almería; bien entendido

que D. Francisco Javier Cervantes las acepta lisa y llanamente como han sido anunciadas, sin reservas, enmiendas ni adición de ninguna clase, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones particulares y demás requisitos y condiciones insertos en los respectivos anuncios de subasta y quedando afectas las fianzas constituidas en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que las concesiones dichas y en tal forma otorgadas entrañan, y sujetas a cuantas contingencias puedan derivarse de las mismas.

Segundo. Que se entienda reservado a D. Francisco Javier Cervantes el derecho que como concesionario tiene a transferir los que de las concesiones se derivan, siempre que se efectúe en los términos que previene la legislación vigente, y sin que esta reserva prejuzgue la resolución que respecto al particular y según proceda pueda discrecionalmente dictar en su día la Administración respecto a la aprobación definitiva de dicha transferencia, si llegara a efectuarse.

Tercero. Declarar a Sr. D. Francisco Javier Cervantes y Sanz de Andino en la situación de supernumerario determinada en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881, debiendo, como consecuencia, ser baja en el servicio del Estado como individuo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Madrid, 21 de Enero de 1920.—Gimeno.—El Director general, López Monís.

SECCION DE PUERTOS

Concesiones y señales marítimas.

El artículo 1.º de la ley de 14 de Agosto de 1919 dispone sea prorrogada la vigencia de los Presupuestos de gastos e ingresos del Estado, con su articulado, declarados en vigor para 1918, hasta 31 de Marzo de 1920, en el caso de que, hallándose reunidas las Cortes y tramitándose parlamentariamente el nuevo proyecto de Presupuesto, que habrá de regir desde 1.º de Abril, no fuese votado antes del 31 de Diciembre de 1919.

Considerando que la distribución de cantidades para atender a la conservación y servicio de los faros y construcciones auxiliares, tanto en lo referente a los faros de la Península, islas adyacentes y Canarias, como en lo relativo a los faros de la costa Norte de Africa, durante el cuarto trimestre del año económico de 1919-1920, ha sido deducida teniendo en cuenta las cifras asignadas a cada uno de los servicios en 1918:

Considerando que, por su naturaleza, estos gastos deben realizarse, como hasta aquí se ha venido haciendo, por el sistema de administración, lo que autoriza el apartado 1.º del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, por no exceder ninguno de ellos de 25.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Que la distribución de las can-

tidades alzadas para atender a la conservación y servicio de los faros y construcciones auxiliares durante el cuarto trimestre del año económico 1919-1920, para las provincias y servicios que a continuación se citan, sea la siguiente:

FAROS DE LA PENINSULA, ISLAS ADYACENTES Y CANARIAS		Pesetas.
Gerona.....	2.000	
Barcelona.....	750	
Tarragona.....	1.500	
Castellón.....	1.250	
Valencia.....	625	
Alicante.....	1.500	
Murcia.....	1.500	
Almería.....	1.500	
Granada.....	500	
Málaga.....	1.500	
Cádiz.....	4.000	
Huelva.....	1.500	
Pontevedra.....	2.000	
Coruña.....	3.750	
Cabo Villano.....	2.950	
Sirena de Finisterre.....	800	
Idem de Sisargas.....	750	
Lugo.....	375	
Oviedo.....	2.000	
Santander.....	1.875	
Vizcaya.....	1.250	
Guipúzcoa.....	1.500	
Baleares.....	4.500	
Las Palmas.....	2.500	
Santa Cruz de Tenerife.....	2.000	
Señales marítimas.....	750	

FAROS DE LA COSTA NORTE DE AFRICA

	Pesetas.
A cargo de la Jefatura de Málaga.....	1.136
Idem de la idem de Cádiz.....	375

2.º Autorizar la ejecución de los gastos por Administración con cargo al capítulo 17, artículo 2.º, concepto 4.º, del presupuesto vigente para este Ministerio, los de los faros de la Península, islas adyacentes y Canarias, y sección 12, “Acción en Marruecos”, capítulo 2.º, artículo 4.º, concepto 3.º, del mismo presupuesto, los de los faros de la costa Norte de Africa.

3.º Autorizar asimismo a la Dirección general de Obras públicas para que pueda destinar el remanente que así resulte (cuarta parte del del año anterior) a los servicios y Jefaturas que estime más conveniente, dentro de los límites que determina la vigente ley de Presupuestos.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guardé a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1920.—El Director general, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Francisco López Figueroa, Procurador de los Tribunales de esa capital, en nombre y representación de la excelentísima señoría doña Concepción de Alcázar y Nero, Marquesa viuda de la Laguna, a fin de variar el emplazamiento de la pre-

sa de derivación del aprovechamiento hidráulico sito en el río Guadalquivir, llamado "Racioneras", que le fue otorgado por Real orden de 28 de Noviembre de 1912, y cuya presa destruyó la crecida habida en Marzo de 1917; pidiendo, además, la declaración de utilidad pública a fin de ocupar con el embalse terrenos propiedad de D. Sebastián Lamonedá, don Marcos Yadar y de los herederos de D. Ildefonso Ortiz, y, por último, que se otorgue la imposición de servidumbre forzosa de estribo de presa sobre el terreno de D. Sebastián Lamonedá, sito en la margen derecha del río:

Resultando que tramitado el expediente e inserto el anuncio correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia de 6 de Marzo de 1919, se presentó una reclamación suscrita por D. Sebastián Lamonedá, vecino de Legíbar:

Resultando que el Sr. López de Figueroa, con escrito de 25 de Abril último, presentó documentos por los que aparece que D. Sebastián Lamonedá resistió de la reclamación formulada, que la señora Marquesa viuda de la Laguna es propietaria de los terrenos afectados por las obras proyectadas:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente con sujeción a las condiciones que constan en su informe, y con ésta se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil;

Considerando que la única oposición presentada ha sido retirada, y que la peticionaria es dueña de los terrenos que han de ser ocupados con el estribo de presa y con el embalse, por lo que es obvia la concesión de la servidumbre de estribo de presa y la declaración de utilidad pública para ocupar los terrenos afectados por el embalse:

Considerando que con la construcción de la presa proyectada a unos 82 metros aguas abajo de la destruida no se lesiona interés alguno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a la excelentísima señora doña Concepción de Alcázar y Acero, Marquesa viuda de la Laguna, autorización para la construcción en terrenos de dominio público de una presa de derivación de las aguas del río Guadalquivir, 82 metros aguas abajo de la que formaba parte de la concesión administrativa otorgada a dicha señora en 28 de Noviembre de 1912, cuyas características serán las del proyecto que se acompaña, cuya esta de coronación será la que se indica, es decir, la misma de la presa destruida, y cuyo objeto deberá ser idéntico al de la concesión otorgada en 28 de Noviembre de 1912.

2.ª Se conceden a la excelentísima señora Marquesa de la Laguna los terrenos de dominio público ocupados por la presa y los afectados por el embalse que se produzca, comprendidos entre el perfil de ubicación de la presa cuya construcción se solicita y el perfil de ubicación de la presa construida posteriormente a la concesión otorgada en 28 de Noviembre de 1912.

3.ª La presa deberá ser construida según los datos del proyecto que acompaña a la solicitud de concesión, y la bola de la coronación será la misma

que la concedida para la presa destruida de la concesión de 28 de Noviembre de 1912.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la inmediata inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que esta inspección origine.

5.ª El plazo de ejecución de las obras será de un año, a partir de la fecha en que sea otorgada la concesión.

6.ª Una vez terminadas las obras deberán ser recibidas y confrontadas por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia o por el facultativo de la Jefatura en quien éste delegue, sin cuyo requisito no podrá ponerse en explotación.

7.ª Quedan vigentes las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión administrativa de 28 de Noviembre de 1912, en tanto no se opongan a las aquí consignadas.

8.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones puede ser causa de la caducidad de la concesión, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por la anulación de la concesión se originen.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1920.—El Director general: P. D.: el Jefe de la Sección, A. Hernández.

Señor Gobernador civil de Jaén.

Examinado el expediente instruido a virtud de la instancia suscrita por D. Francisco Astiz López, vecino de Pamplona, solicitando el aprovechamiento de 6.000 litros de agua por segundo, derivados del río Aragón-Subordán, en el término municipal de Siresa (Hecho), provincia de Huesca;

Resultando que el expediente se tramitó con arreglo a las prescripciones de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, vigente en la época en que se formuló la petición:

Resultando que dentro del período informativo se presentaron dos reclamaciones formuladas, una por el Alcalde de Hecho, en la cual se pide sean respetados los derechos que tiene el pueblo de Hecho a la flotación de maderas por el río Subordán y al aprovechamiento de aguas del mismo para riegos y fuerza motriz; y la segunda, por don Francisco Rodríguez y Leoz, basada en el hecho de que el Sr. Astiz sólo presentaba en el expediente un documento privado en el que D. Manuel Navasas le autorizaba para ocupar el terreno donde ha de emplazarse la casa de máquinas:

Resultando que, según manifiesta la División hidráulica del Ebro, el aprovechamiento solicitado no afecta, directa ni indirectamente, al plan de canales y pantanos aproba-

do por Real decreto de 25 de Abril de 1902:

Resultando que, según Real orden comunicada por el Ministerio de la Guerra en 13 de Septiembre último, por lo que afecta a los intereses de la defensa nacional no hay inconveniente en que se acceda a lo solicitado, siempre que se cumplan determinadas condiciones que se estipulan en el texto de dicha Real orden:

Considerando que las reclamaciones no deben ser obstáculo para el otorgamiento de la concesión, pues la del Ayuntamiento de Hecho ha de quedar atendida, toda vez que el propio peticionario reconoce, desde luego, el derecho que se invoca y que ha de respetar; y la del señor Rodríguez y Leoz queda destruida por el hecho de que el señor Astiz ha presentado un documento notarial en que se acredita que ha adquirido la propiedad del terreno en que se ha de construir la casa de máquinas:

Vistos los informes, favorables, de la Jefatura de Obras públicas, Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y del Gobernador:

Visto igualmente el artículo 18 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a D. Francisco Astiz López la concesión, para usos industriales, de un caudal de 6.000 litros por segundo, derivados del río Aragón-Subordán, siempre que por el concesionario se cumplan las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado por el peticionario, suscrito en Pamplona, en 28 de Julio de 1917, por don Guillermo Eizaguirre, Arquitecto, y D. Leandro Eizaguirre, Ingeniero industrial, siendo el salto bruto de 264 metros.

2.ª En el plazo de un año, contando a partir de la fecha en que se notifique al interesado la concesión definitiva, deberá éste presentar a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Huesca y a la de la Comandancia de Ingenieros de Jaca el proyecto de replanteo, en el cual se han de definir y especificar las partes de la obra que no se fijan en el proyecto presentado.

3.ª El concesionario queda obligado a ejecutar las obras necesarias para que los aprovechamientos de agua existentes, a los que pueda afectar el que ahora se otorga, tengan el caudal que en derecho les corresponda. Asimismo habrá de ejecutar las obras necesarias para mantener todas las servidumbres existentes en la actualidad.

4.ª Para que la flotación de las maderas por el río Aragón-Subordán pueda hacerse en las mismas condiciones que se realiza en la actualidad, queda obligado el concesionario a dejar en la presa un portillo con la anchura debida y con la altura apropiada para que la lámina de agua que por él circule tenga el ancho y espesor necesarios para

que, flotando, las maderas pasen por el mismo; el resbaladero de la presa en la parte que corresponda al portillo será lo suficientemente tendido para que las piezas de madera no se destroquen al caer al fondo del río. Las dimensiones del portillo las fijará la Jefatura de Obras públicas después de oír a los que utilizan el río para la flotación de maderas, viniendo el concesionario obligado a ejecutar dicho portillo con sujeción a las órdenes que recibirá de la Jefatura. La flotación se supone que será hecha tan sólo a madera perdida, único medio que consienten, en esa parte del río, las condiciones del cauce.

5.ª El concesionario no podrá embalsar las aguas, y si sólo derivarlas en la cantidad concedida, cuando el caudal del río sea igual o mayor que el volumen que se le concede, no teniendo derecho a reclamación alguna cuando el caudal que discorra por el río sea inferior al concedido.

6.ª La fuerza que resulte del salto se utilizará para las aplicaciones que en el proyecto se indican, debiendo devolverse íntegro al río el volumen de agua derivado después de accionar las turbinas, conservando las aguas igual estado de pureza que cuando se derivaron.

7.ª La presa se emplazará en el lugar designado en el proyecto, o sea a cien metros aguas arriba del puente de Sil, debiendo quedar la rasante de su coronación al nivel que definen dos cruces pintadas con minio, una en la roca de la margen izquierda, a un metro más alta que la coronación de la presa, y la otra en la roca de la margen derecha, a 5,60 metros más baja que la mencionada coronación.

8.ª Dentro de los primeros metros del canal de derivación se construirá un vertedero de treinta metros de longitud mínima, el cual, para que pueda servir de módulo, se calculará de modo que vuelva al río toda el agua que exceda del volumen concedido. El modelo de este vertedero se presentará en el proyecto de replanteo, sobre el cual ha de recaer la doble aprobación de la Jefatura de Obras públicas de Huesca y de la Comandancia de Ingenieros de Jaca.

9.ª Debiendo ser ejecutadas las obras con la intervención militar que preceptúan los artículos 14 y 15, en relación con el 20, del Regla-

mento aprobado por Real decreto de 14 de Diciembre de 1916, al efectuarse el replanteo se determinará concretamente la posición de la presa con relación a la futura obra de defensa proyectada en el castillo, fijándose asimismo la traza de los canales y obras de fábrica necesarios, consignándose en el acta que al efecto se levante las obras que conviene dotar de medios de destrucción. También se fijarán, al efectuarse el replanteo, los caminos y paseos que, como complemento o auxiliares para la ejecución de las obras, sean necesarios, informando la Comandancia de Ingenieros de Jaca, a la terminación de dichas obras, los que convenga sean destruidos y los que, por el contrario, deben subsistir.

10. En cuanto lo permitan las condiciones del canal, se procurará que quede enfilado y batido a vanguardia del castillo, y que la boca de entrada del túnel esté a la vista de dicha obra.

11. Los cruces del canal y de las cañerías en carga o conducción forrada, con el camino de Sivera a los Montes de Oza se construirán, "en todo caso", por cuenta del concesionario, el cual presentará en tiempo oportuno los proyectos correspondientes, avisando antes de empezar dichas obras, y con la anticipación posible, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para que ésta dicte las medidas que juzgue adecuadas. Si por causa del terreno, fuera necesario variar el camino vecinal citado (si éste se construye antes que el canal), el importe de dicha variante será de cuenta del concesionario, el cual sufragará también el aumento de coste que represente el levantar la rasante del camino vecinal a mayor altura sobre el río, que tiene en el proyecto, dentro del tramo de la Foz de Sil; y esto en el caso que se construya antes el canal que el referido camino.

12. Las obras comenzarán dentro del plazo máximo de dos años, a contar de la fecha en que se comunicare al interesado la concesión, y deberán terminarse en el plazo de tres años, contados a partir de la misma fecha. Entre las obras se comprenden también las referentes a la utilización de la fuerza.

13. Deberá el concesionario avisar a la Jefatura de Obras públicas

de la provincia y a la Comandancia de Ingenieros de Jaca, la fecha en que comenzarán las obras, las cuales se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de uno y otro Centros, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasionen estas inspecciones.

14. El aprovechamiento de que se trata no podrá funcionar hasta que se hayan reconocido y recibido las obras que lo integran y esté convenientemente asegurada la impermeabilidad de toda la conducción.

15. Esta concesión se otorga a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, así como también a título precario, pues podrá el ramo de Guerra, cuando lo exijan los intereses de la defensa, ordenar la destrucción de las obras que considere oportuno e incautarse de ellas y de la energía para su servicio, con arreglo al apartado a) del artículo 6.º de la ley de Requisa y Estadística, indemnizando al concesionario según dispone el artículo 2.º de la mencionada ley.

16. La concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas o por no utilizar, durante dos años consecutivos, el aprovechamiento de aguas concedido.

17. Queda obligado el concesionario al cumplimiento de lo prevenido en las siguientes disposiciones: ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1909, y Reglamento para su aplicación; ley sobre Accidentes del trabajo, de 30 de Enero de 1900, y su Reglamento; Real decreto de 20 de Junio de 1902, y Real orden 8 de Julio del mismo año, referentes al contratado de trabajo, y ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907, y su Reglamento.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1920.—El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, A. Hernández.

Señor Gobernador civil de Huesca.